



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(007)

13/01/2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AGUA AZUL" RNSC 087-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás*

J.S.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AGUA AZUL" RNSC 087-19**

autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en el marco del proyecto Planificación y Gestión de áreas Naturales Protegidas para Conservación del Patrimonio Natural del Huila, remitió la documentación radicada bajo en No.20194600031542 del 29/94/2019, presentada por la señora **ANA MATILDE CHAVARRO OTALORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.529.219, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**AGUA AZUL**", a favor del predio denominado "Lote #3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-33494, que cuenta con una extensión superficial de dieciséis hectáreas con nueve mil ciento treinta y tres metros cuadrados (16Ha 9.133m²), ubicado en la vereda La Laja, municipio de Paicol, departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 28 de marzo de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata, información que fue verificada mediante la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 05 de enero de 2022, sin encontrar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.196 del 27 de junio de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**AGUA AZUL**", a favor del predio denominado "Lote #3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-33494, elevado por la señora **ANA MATILDE CHAVARRO OTALORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.529.219.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 03 de julio de 2019 a la señora **ANA MATILDE CHAVARRO OTALORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.529.219, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AGUA AZUL" RNSC 087-19**

Que dentro del Auto No.196 del 27 de junio de 2019, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **ANA MATILDE CHAVARRO OTALORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.529.219:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a la señora ANA MATILDE CHAVARRO OTALORA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.529.219, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura Pública No. 375 del 07 de Octubre de 2009, otorgada en la Notaría única de Tesalia, con el fin de identificar si los aspectos aclarados, tienen incidencia en el trámite registro del predio "L te #3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-33494, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.*

Mediante radicado No. 20194600065612 del 05/08/2019, la señora ANA MATILDE CHAVARRO OTALORA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.529.219, allegó copia de la Escritura Pública No.375 del 07 de Octubre de 2009, información que fue revisada y aprobada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 3.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Paicol el 09 de junio de 2020 y desfijado el 24 de junio de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No.2020460005022 del 01 de julio de 2020 y en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-, fijado el 20 de octubre de 2020 y desfijado el 03 de noviembre de 2020, remitido mediante oficio con radicado No. 20204600101272 del 04 de diciembre de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado "Lote #3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-33494, y emitió Concepto Técnico No. **20216000000036** del 15 de noviembre de 2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. Aspectos generales

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AGUA AZUL" RNSC 087-19**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 – Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial – del Título 2 – Gestión Ambiental –, de la Parte 2 – Reglamentación –, del libro 2 – Régimen Reglamentario del Sector Ambiente –, del Decreto No. 1076 de 2015 a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales realizó visita técnica al predio La Garzón; inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 01N-241346, a continuación se describen los aspectos más relevantes evidenciados en la visita:

Los derechos de dominio del predio que conforma la RNSC Agua Azul corresponden a:

Nombre del predio	Propietario	Identificación	Municipio	Vereda	Folio de Matrícula	Extensión Ha.
"Lote # 3"	Ana Matilde Chavarro	No. 26.529.21	Paicol Huila	La Laja	No. 204-33494	16,9133

Tabla 1. Extraído de los Folios de Matrícula Inmobiliaria, incluidos en el expediente 2019230790100087E (fis. 8-9).

El predio denominado LOTE #3 se encuentra en la vereda el Alto, del municipio de Paicol departamento del Huila, es de propiedad de la señora ANA MATILDE CHAVARRO OTALORA, su cota de altura es 1100 msnm, aproximadamente. El predio hace parte del proceso de mosaicos de la conservación, para el municipio de Paicol, donde se puede perfilar potencialmente la conectividad con áreas regionales, como la serranía de Minas.

Área total del predio: 16 ha 9133 m2 (Dieciséis hectáreas y nueve mil ciento treinta y tres Metros cuadrados)
Área objeto de registro parcial: 6 ha 3797 m2 (Seis hectáreas, tres mil setecientos noventa y siete metros cuadrados)

2. Muestra de Ecosistemas

De acuerdo con lo descrito en la reseña descriptiva, el predio "LOTE #3" se encuentra formaciones del bosque seco tropical (bs T) en el municipio de Paicol Huila, en la zona sur oriental, y describe su distribución a lo largo del valle interandino seco (Humboldt & Bosque, 2000), conocido además como Bosque Seco Tropical del sur en la cuenca del Río Magdalena, influenciado por la cuenca del río Páez el cual abastece la represa el Quimbo, en el departamento del Huila. (Ver Imagen. 1)



Imagen 1: Bosque Seco Tropical en estado conservado (Fotografía Edwar H Guarín)

2.1 Flora

Al momento de la visita a la RNSC Agua Azul, se pudo observar las siguientes especies, Palo Blanco, yarumo, injerto, uvo, lacre, robles, heliconias, cauchos, chaparros, pegajoso, palo de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AGUA AZUL" RNSC 087-19**

mono, arrayanes, bayo, cope, carne asada, ycaco macho, punta de lanza, arrayan, helechos macho, palma boba, nacederos, los que más se identifican helechos, musgos y líquenes

2.2 Fauna

Según los propietarios, respecto de la fauna que se puede encontrar en la RNSC Charco Azul, referencian las siguientes especies de fauna, en mamíferos, las zarigüeyas, guaras, borugas, armadillos, ardillas, zorro perro, en el tema de aves, Cucaracheros, gallinazos, loro verde, chamón negro y colorado, embarradores, guacharacas, chauchau, gorgoje, photo, colibrí, carpintero, azulejo mojoso y azul, canarios, Águila pechiblanca, Anfibios. Sapo común, sapo verde, culebra verde, culebra de tiro, falsa Coral.

Imágenes 2 a 5. Aves presentes en La RNSC Agua Azul. (Fotografías Edwar H Guarín)



Imagen 6. Mamíferos presentes en la RNSC Agua Azul. (Fotografía Edwar H Guarín)

3. Objetivos de conservación

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por el propietario y lo hallado durante la visita técnica respecto del predio se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Agua Azul:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AGUA AZUL" RNSC 087-19**

- *Conservación de las muestras de Bosque Seco Tropical (Bs-T) que configuran el predio dedicado a ser Reserva Natural de la Sociedad Civil Agua Azul y que dan sustento a la variedad de fauna existente en los predios.*
- *Preservar las fuentes de agua y los nacimientos propios presentes en la reserva y que sustentan la riqueza en fauna y flora de la RNSC Agua Azul.*



Imagen 7. Fuente de agua en la RNSC Agua Azul. (Fotografía Edwar H Guarín)

4. Usos y actividades

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la re-vegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria*

5. Relación del predio con el SINAP e instrumentos de ordenamiento

a) Relación con otras áreas del SINAP

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio que conforma la RNSC Agua Azul realizada por la Dirección Territorial Andes Occidentales de PNN, la reserva NO tiene traslape con áreas protegidas públicas.

6. Superposición con proyectos Mineros, Viales o de Hidrocarburos

Tiene traslape con solicitudes de proyectos de hidrocarburos en las siguientes condiciones:

area_ha 40601,7317

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AGUA AZUL" RNSC 087-19**

contrato_n VSM 36
 cuenca_cv VSM
 fecha_firm 12:00:00 a. m.
 mod_estado Area Especial ANH
 operadora Agencia Nacional De Hidrocarburos
 opr_abr ANH
 proceso Ronda 2012
 Shape Polygon
 SHAPE_Area 0,032977
 SHAPE_Leng 1,043648
 tierras_id 3159
 tipo_area Area Reservada
 tipo_leyen Ronda 2012 Tipo 2

En estas circunstancias se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC Agua Azul, no obstante, se recomienda al propietario de la RNSC dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva por cualquiera de estas actividades para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

7. Aspectos prediales y área de registro

8. Zonificación

Esta es una zona conformada por un tipo de ambiente, denominado: bosque seco tropical, con sectores que se encuentran en muy buen estado de conservación con un área de 6,3797 ha (Seis hectáreas, tres mil setecientos noventa y siete metros cuadrados), y por lo tanto deben ser objeto de manejo especial para proteger. Además, se reconoce que el predio ha cumplido una función protectora ejemplo para los predios vecinos. En el predio nacen importantes fuentes de agua que abastecen la quebrada la Motilona.

Usos	Zonificación	Área en Ha	Porcentaje
Bosque conservado	Conservación	6,3797	100%
TOTAL		6,3797	100%

Tabla 2. Zonificación para el agua Azul

70

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AGUA AZUL" RNSC 087-19**

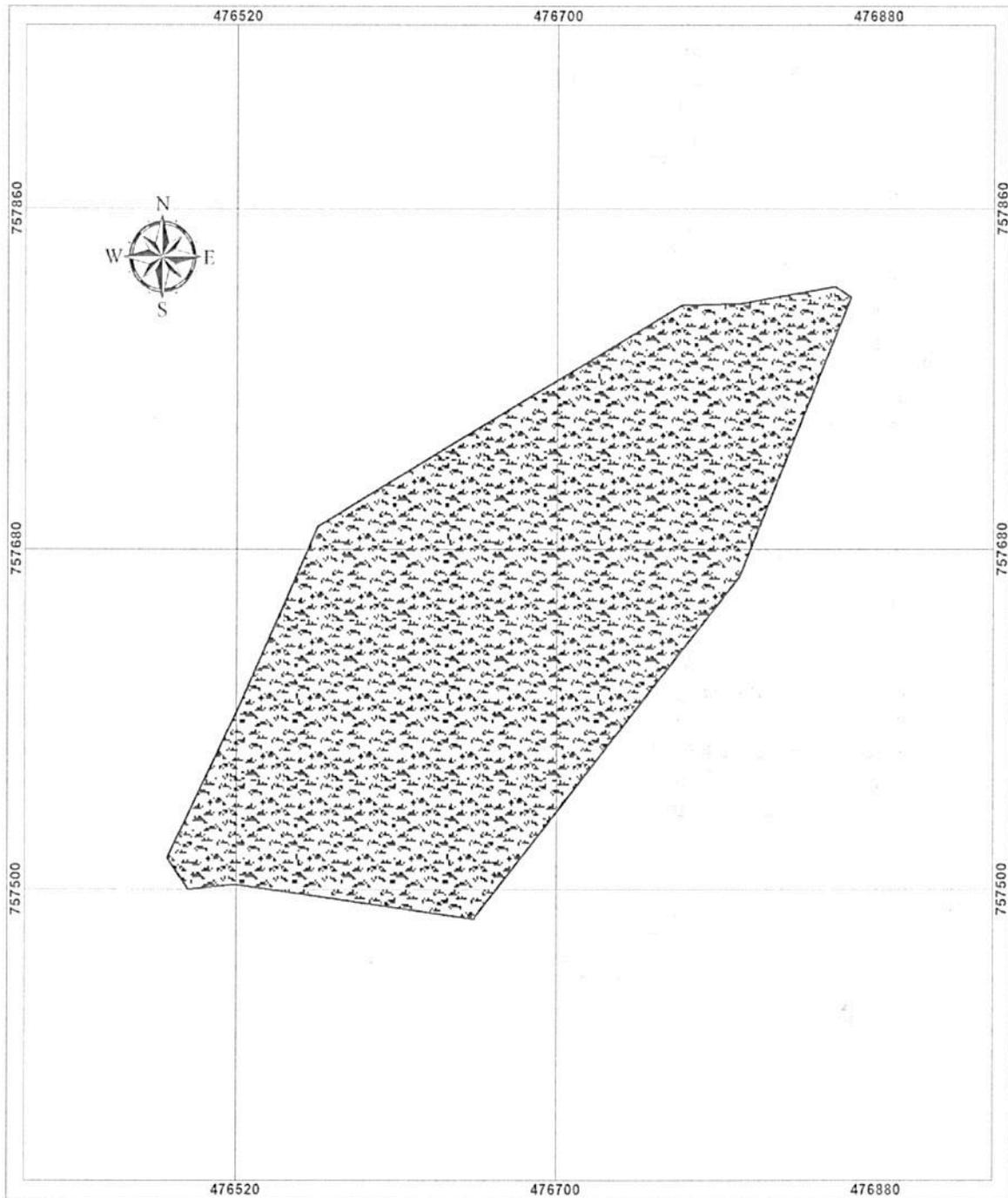


Figura 1: Zonificación RNSC Agua Azul

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AGUA AZUL" RNSC 087-19**

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica por parte de la DTAO de PNN y revisado el expediente RNSC 087-19, se considera **VIABLE** el registro parcial de **6ha 3797 m²** (Seis hectáreas, tres mil setecientos noventa y siete metros cuadrados), del predio con matrícula inmobiliaria No. 204-33494 en la vereda las Lajas, en el Municipio de Paicol Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil AGUA AZUL, ya que **CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden el titular del registro, se requiere:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema de bosque Seco Tropical.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos en la RNSC "AGUA AZUL".

Adicionalmente, se recomienda al propietario de la RNSC AGUA AZUL, dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 -Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20216000000036 del 15 de noviembre de 2021, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de seis hectáreas con tres mil setecientos noventa y siete metros cuadrados (**6ha 3797m²**), a favor del predio denominado "Lote #3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-33494, ubicado en la vereda La Laja, municipio de Paicol, departamento de Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUA AZUL" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUA AZUL", una extensión superficial total de seis hectáreas con tres mil setecientos noventa y siete metros cuadrados (**6ha 3797m²**), a favor del predio denominado "Lote #3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-33494, de propiedad de la señora **ANA MATILDE CHAVARRO OTALORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.529.219, ubicado en la vereda La Laja, municipio de Paicol, departamento del Huila, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUA AZUL" se proponen:

Objetivos específicos de conservación:

- Conservación de las muestras de Bosque Seco Tropical (Bs-T) que configuran el predio dedicado a ser Reserva Natural de la Sociedad Civil Agua Azul y que dan sustento a la variedad de fauna existente en los predios.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AGUA AZUL" RNSC 087-19**

- Preservar las fuentes de agua y los nacimientos propios presentes en la reserva y que sustentan la riqueza en fauna y flora de la RNSC Agua Azul.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUA AZUL"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC AGUA AZUL

Usos	Zonificación	Área en Ha	Porcentaje
Bosque conservado	Conservación	6,3797	100%
TOTAL		6,3797	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUA AZUL", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-, y a la Alcaldía Municipal de Paicol, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AGUA AZUL" RNSC 087-19**

incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, la señora **ANA MATILDE CHAVARRO OTALORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.529.219, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUA AZUL", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Jorge Eduardo Ceballos Betancur - Director - DTAO-PNN
Claudia Marcela Sánchez - Profesional-DTAO-PNN
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 087-19 AGUA AZUL

